

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEASING DEL VALLE S.A.
DEMANDADOS : GLORIA EUGENIA SANCHEZ DE POVEDA
RADICACION : 1999-01059-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Revisada la documentación allegada, mediante la cual la memorialista solicita se emita y entregue el oficio levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante oficio No.3055 del 29 de octubre de 1999, y la cual consta en la anotación No.019, del Certificado de Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-167897, se le precisa a la misma que no hay lugar a levantar dicha medida, pues esta orden de embargo (Anotación No.19) fue cancelada en la Anotación No.20, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 558 numeral primero del C.P.C., y el embargo vigente correspondió solamente al ordenado por cuenta del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, al interior del otro proceso ejecutivo allí adelantado contra el mismo demandado (Anotación No.21); no obstante, como el embargo de remanentes decretado en este asunto, para ser efectivo o acumulado en el proceso ejecutivo de conocimiento del último despacho en mención, igualmente se levantó en este asunto, se dispondrá la reproducción del mismo y para su entrega al peticionario, a fin de materializar el levantamiento de la referida acumulación de embargo por remanentes, puesto que se menciona que continúa inscrito, y aquella medida fue perfeccionada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de la localidad; en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE

1. ANEXAR a los autos el anterior escrito y póngase en conocimiento el desarchivo del presente proceso.
2. Advertir que el embargo inicial decretado en este proceso Inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-167897, quedó sin vigencia, conforme lo considerado anteriormente, por lo que no hay lugar a levantar dicha medida de embargo.
3. Reproducir el oficio de desembargo dirigido al Juzgado 14 Civil del Circuito, mediante el cual se deja sin efecto la solicitud de remanentes decretada en este asunto concluido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 03 DE DICIEMBRE DEL 2020_

Notificado por anotación en el estado No._138_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2020

OFICIO No.755

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
La Ciudad.

REF: CANCELACION MEDIDA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING DEL VALLE S.A. HOY LEASING
CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: SOC. INVERSIONES LA GLORIA, MARTIN
HERNANDO POVEDA, GLORIA EUGENIA
SANCHEZ, ALEJANDRO POVEDA Y MARIA
DEL PILAR POVEDA
RADICACION: 1999-1059

Por medio del presente informo a Ustedes que mediante auto fecha 3 de mayo de 2013, proferido dentro del Proceso de la referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO DEL embargo y secuestro de los remanentes que le pudieran corresponder a los aquí demandados dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO GANADERO S.A. contra MARTIN HERNANDO POVEDA SANCHEZ y OTROS, que cursa en esa dependencia judicial.

SIN OTRO PARTICULAR, SÍRVASE HACER LAS ANOTACIONES DE RIGOR Y DEJAR SIN EFECTO NUESTRO OFICIO N° 2253 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2003.

Atentamente,

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO